

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: APROBACIÓN DE REGLAMENTO  
SOBRE EL PLAN INTEGRADO DE  
RECURSOS

NÚM.: CEPR-MI-2015-0002

**ORDEN**

En el día de hoy, esta Comisión de Energía de Puerto Rico aprueba, mediante el procedimiento de emergencia establecido en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, y autorizado por el Artículo 6.20 de la Ley 57-2014, según enmendada, el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica. La Comisión ha decidido utilizar el referido procedimiento de emergencia para aprobar y poner en vigor de forma inmediata este Reglamento, toda vez que la Sección 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica, requiere que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) presente su primer Plan Integrado de Recursos en o antes del 1 de julio de 2015. El objetivo primordial de este Reglamento es establecer las normas que regirán el contenido del primer Plan Integrado de Recursos de la AEE, de planes e informes directamente relacionados con éste, y el procedimiento ante la Comisión para la evaluación y aprobación del Plan Integrado de Recursos.

Luego de que la Comisión haya emitido la orden final sobre el primer Plan Integrado de Recursos de la AEE, la Comisión adoptará las reglas que han de regir los futuros Planes Integrados de Recursos, y los procedimientos relacionados a éstos, que la AEE deberá presentar para la consideración de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014, según enmendada. Para la adopción de las referidas reglas, la Comisión utilizará el procedimiento ordinario de reglamentación establecido en la citada Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Además, la Comisión examinará y se asegurará de que los planes futuros que la AEE presente en virtud de las disposiciones de la Sección 6C de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, sean consistentes con el primer Plan Integrado de Recursos, en la medida en que esos planes futuros atiendan sustancialmente los mismos asuntos para el mismo período de planificación cubierto por este primer Plan.

*AEE*  
*MI*  
*JHM*

Conforme a lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la AEE que hoy aprueba la Comisión entrará en vigor inmediatamente, tras lo cual, la Comisión cumplirá con los trámites y procedimientos sobre el aviso al público y el procedimiento de participación ciudadana requeridos por la referida Sección 2.13.

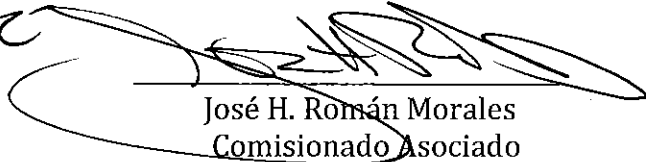
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



José H. Román Morales  
Comisionado Asociado

Certifico que así lo acordó la Comisión de Energía de Puerto Rico el 22 de mayo de 2015.

*Por: Coral M. Aponte Rivera - Asesora Legal Auxiliar*

Mariana I. Hernández Gutiérrez  
Asesora Legal Principal

*JHR*  
*ACs*